

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que la abogada demandante continuar con las etapas del proceso, en razón a que ha librado en sendas oportunidades la comunicación a la convocada, quien no ha comparecido a notificarse. Por su parte, compareció el abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, quien solicitó decretar el desistimiento por la inactividad del proceso o en su defecto remitir a su mandante la demanda y anexos para continuar con el proceso. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 19 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1726

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la causa se advierte que en providencia dictada el 8 de agosto de la calenda, se requirió a la parte actora para que indicara la forma cómo obtuvo el correo de la parte pasiva y las evidencias correspondientes; no obstante, la apoderada demandante de manera obstinada insiste en que ya surtió la misma, arrimando las constancias de envío a través del correo certificado Servientrega de data 20 de febrero de la calenda:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	572171
Emisor	hlamprea22@hotmail.com
Destinatario	adrianagiron_1@hotmail.com - adriana giron
Asunto	notificacion personal
Fecha Envío	2023-02-20 11:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

Posteriormente, aportó constancia fechada el 2 de diciembre de 2022, como se evidencia:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	507302
Emisor	hlamprea22@hotmail.com
Destinatario	adrianagiron_1@hotmail.com - adriana giron
Asunto	notificacion demanda liquidacion
Fecha Envío	2022-12-02 12:15
Estado Actual	Lectura del mensaje

Lo que significa, que la apoderada **no** acató el requerimiento que se le hizo en providencia que antecede, empero, desde el 7 de septiembre el abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR en nombre de LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ ejecutó intervención solicitando el desistimiento ante la inactividad del proceso o la remisión del traslado a su representada para ejercer la defensa.

Frente al desistimiento, resulta improcedente, en razón a que en el plenario no se acreditan los presupuestos que exige el legislador para decretar el desistimiento tácito –art. 317 C.G.P.–. Máxime cuando la última providencia, se dictó el 8 de agosto del año que avanza.

ii. Así las cosas, pese a que el apoderado no arrimó en esta ocasión mandato, se observa en el proceso declarativo poder conferido donde está facultado para ejercer la representación en el proceso liquidatorio, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, portador de la T.P. No. 68.300 del C.S., de la J., para que actúen en representación de la convocada conforme al mandato conferido.

iii. Seguidamente, ante la comparecencia de apoderado judicial y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ “de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por ella designada.

Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaria de este Juzgado, y de forma **INMEDIATA** a la notificación por estados de este auto, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente digital a la demandada LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ -a la dirección electrónica que reposa en el plenario- adrianagiron_1@hotmail.com y al abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR torresabogados2013@hotmail.com en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Se advierte al profesional del derecho representante de la demandada que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902967f28a74bfa0c1f5d7698561ee813dbb3415ef98f5559eed8160514e4232**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>